

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/09

REFERENCIA: 0821000003609

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009 Año de la Reforma Liberal".

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 2009.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con Folio No. 0821000003609, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el Folio No. 0821000003609, el 17 de junio de 2009 en el Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó en la modalidad de consulta directa, el acceso a la información siguiente:

"...

Solicito documentación donde se acredite la autorización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para siembras experimentales de maíz transgénico en México.

..."(Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y Dirección General Jurídica, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante comunicado de fecha 26 de junio de 2009, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a la Dirección General Jurídica, para sus comentarios y/o validación "... No es posible proporcionar la información solicitada, ya que el SENASICA no siembra maíz genéticamente modificado...", la cual comunicó el 30 de junio de 2009, al Comité de Información que en atención a la respuesta dada por el área técnica, se desprende que esta es "inexistente" por lo cual deberá sesionar para resolver sobre lo siguiente:

"...

En respuesta a la solicitud de información número 0821000003609 requerida por la C. Aleira Lara Galicia, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), al Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en el que solicita "la documentación donde se acredite la autorización al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para siembras experimentales de maíz transgénico en México" se informa:

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/09

REFERENCIA: 082100003609

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 4

No es posible proporcionar la información solicitada, ya que el SENASICA no siembra maíz genéticamente modificado; no obstante lo anterior, le informo que el SENASICA está facultado para emitir permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados bajo el siguiente marco normativo

- *Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de julio de 2001 y modificado el 15 de noviembre de 2006, en su artículo 49 fracción XVI de dicho ordenamiento confiere al mencionado Servicio las atribuciones de "Regular, en coordinación con otras instancias competentes, las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados".*
- *ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones", (DOF., publicado el 22 de junio de 2009), donde se menciona lo siguiente:*

Artículo 1. Se delegan a favor del titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el ejercicio de la competencia conferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para cumplir las obligaciones previstas en los artículos 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, Y IX, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 63, 67, 68, 69, 84, 113, 115, 116, 117, Y 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 8, 10, 12, 13, 14, 20, 59, 60, y 63 de su Reglamento.

Artículo 2.- El Director en Jefe, derivado de este Acuerdo, formulará, revisará y propondrá la expedición de los acuerdos, avisos, normas oficiales mexicanas y demás instrumentos que en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados son competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

..."

Y con base en lo anterior se informa que a la fecha no se ha otorgado permisos para siembra experimental a ningún particular.

IV.- Recibido el comunicado citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/09

REFERENCIA: 0821000003609

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 4

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Tercera Sesión Ordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud N° 0821000003609, se requiere diversa información consistente en "...documentación donde se acredite la autorización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para siembras experimentales de maíz transgénico en México..."

Bajo el anterior orden de ideas y una vez analizado el comunicado que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitió a éste Comité de Información cuyos argumentos fueron sostenidos por la Dirección General Jurídica de este Órgano Desconcentrado, este Órgano Colegiado coligió que, concretamente por lo que hace a los datos que la C. Aleira Lara Galicia requiere en el folio No. 0821000003609, resulta materialmente imposible otorgar la información que respecto a dicha solicitud, la C. Aleira Lara Galicia pide a este Órgano Administrativo Desconcentrado, en virtud de que dicha información es inexistente.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y 80 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información procede a resolver sobre la inexistencia de documentos donde se acredite la autorización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para siembras experimentales de maíz transgénico en México solicitada a través del folio No. 0821000003609, aunado a que a la fecha de la resolución el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tampoco ha otorgado ningún permiso para tales siembras.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto de documentos donde se acredite la autorización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para siembras experimentales de maíz transgénico en México solicitada a través del folio No. 0821000003609, aunado a que a la fecha de la resolución el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tampoco ha otorgado ningún permiso para tales siembras.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México,

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2009/09

REFERENCIA: 0821000003609

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

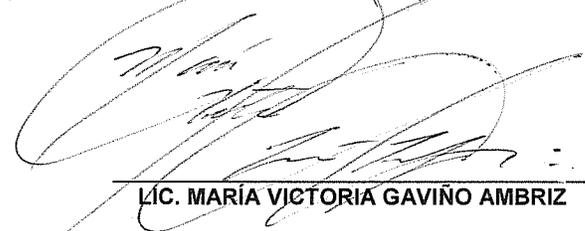


Página 4 de 4

Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Direcciones General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y General Jurídica para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. TOMÁS VARGAS TORRES, EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, Y LIC. JAVIER ESQUINCA ANDRADE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ



LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



LIC. JAVIER ESQUINCA ANDRADE